



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN SEGUNDA**

**Consejera Ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ**

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 11001-03-25-000-2018-00368 (1392-2018)  
**Demandante:** WILSON GARCÍA JARAMILLO  
**Demandada:** Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)<sup>1</sup>  
**Asunto:** Recurso de súplica contra auto que decretó la medida cautelar de suspensión provisional

-----  
-----  
La Sección Segunda conoce del recurso de súplica interpuesto por la CNSC y varios de sus coadyuvantes, contra el auto de 6 de septiembre de 2018, en virtud del cual se decretó la medida cautelar de suspensión provisional solicitada por la parte demandante, en el proceso de Nulidad de la referencia.

Con miras a lograr una mayor comprensión del presente asunto, a continuación la Sala presenta de manera resumida los antecedentes del caso.

## **I.- ANTECEDENTES.**

### **1.1.- La demanda y la solicitud de medida cautelar.**

---

<sup>1</sup> En adelante CNSC.

La presente causa judicial fue promovida ante esta Corporación con el propósito de obtener la anulación de los siguientes actos administrativos:

- 1) Acuerdo No. CNSC-20161000001296 de 29 de julio de 2016, proferido por la CNSC, *«por medio del cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de 13 Entidades del Sector Nación, Convocatoria 428 de 2016, Grupo de Entidades del Sector Nación»*;
- 2) Acuerdo No. CNSC-20171000000086 de 1.º de junio de 2017, proferido por la CNSC, *«por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo N° 20161000001296 del 29 de julio de 2016»*;
- 3) Acuerdo No. CNSC-20170000000096 de 14 de junio de 2017, proferido por la CNSC, *«por el cual se modifica el Acuerdo No. 20171000000086 de 2017, que modificó y adicionó parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016»*.

Leída con detenimiento y en su integridad la demanda y la solicitud de medida cautelar, la Sala identifica las siguientes censuras, reparos o inconformidades formuladas contra los mencionados actos administrativos:

**Primero. Desconocimiento del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.<sup>2</sup>**

El accionante señala que el Acuerdo demandado fue suscrito únicamente por el señor Presidente de la CNSC, por lo que se omitió dar aplicación al artículo 31 de la Ley 909 de 2004,<sup>3</sup> según el cual, la convocatoria debe estar suscrita por dicho funcionario y por el jefe de la entidad u organismo beneficiario del concurso. En sentir del accionante, el acto por el cual se convoca a concurso de méritos exige la concurrencia de la voluntad administrativa tanto de la CNSC, encargada de la realización del concurso, como de la entidad u organismo beneficiario del mismo. Al respecto, asegura que el acuerdo

---

<sup>2</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

<sup>3</sup> Ib.

demandado, al estar suscrito únicamente por el señor Presidente de la CNSC, fue expedido de manera irregular, pues, según explica, dicha entidad por sí sola no es competente para dar apertura a la convocatoria a concurso público de méritos, sino que, en virtud del deber de coordinación impuesto por el artículo 31 de la Ley 909 de 2004,<sup>4</sup> dicho acto administrativo debe ser suscrito también por la entidad beneficiaria a la cual se encuentran adscritos los empleos a ofertarse.

**Segundo. Desconocimiento de los principios constitucionales de igualdad, imparcialidad y mérito, porque en la Convocatoria No. 428 de 2016 se estableció, entre otras, una prueba de «entrevista» con carácter «eliminatorio».** El demandante señala, que para el caso de la Convocatoria No. 428 de 2016, la CNSC estableció, que una de las pruebas a aplicarse a los concursantes para los empleos vacantes de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales –ITRC-, sería una «entrevista» con carácter «eliminatorio», lo cual, en su criterio, desconoce los aludidos principios constitucionales que deben guiar los concursos para ingresar al «*Sistema General de Carrera Administrativa*», consagrados en los artículos 40 y 125 de la Constitución, así como en el 28 de la Ley 909 de 2004 y 24 del Decreto Reglamentario 1227 de 2005, porque según aseguran, la referida prueba sólo puede tener carácter «*clasificadorio*», ya que, a su juicio, dicho instrumento de valoración de las calidades de los concursantes, es altamente «*subjetivo*», pues, depende de las impresiones particulares y prejuicios personales de los entrevistadores. Sobre el particular, agrega que la CNSC desconoció el precedente jurisprudencial desarrollado por la Corte Constitucional en las sentencias C-372 de 1999, C-478 de 2005, T-384 de 2005 y C-105 de 2013, en las que en su decir, la Corte señaló que el referido instrumento de selección no podría tener efecto excluyente, puesto que por su «*carácter subjetivo*», las demás pruebas aplicadas en el concurso de méritos, no pueden ser desconocidas ni disminuidas a costa de los resultados que arroje la «*entrevista*».

---

<sup>4</sup> Ib.

## 1.2.- Oposición a la solicitud de medida cautelar.

La Comisión Nacional del Servicio Civil solicitó negar la petición de medida cautelar<sup>5</sup> bajo los siguientes argumentos:

Los acuerdos demandados se expidieron en concordancia con los lineamientos definidos por el artículo 31 de la Ley 909 de 2004,<sup>6</sup> el cual se refiere a las etapas del proceso de selección. Dicha situación es visible a través de la colaboración prestada a la CNSC por parte de las entidades destinatarias y/o beneficiarias del proceso de selección, puesto que, éstas entidades suministraron a la Comisión toda la información necesaria para la planeación y desarrollo del concurso, lo cual significa, que contrario a lo manifestado por la parte demandante, la palabra «*suscripción*» se refiere al trabajo mancomunado entre entidades y no en «*estricto sensu*» al registro de una firma.

De conformidad con el artículo 112 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>7</sup> los conceptos proferidos por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado no son vinculantes para ninguna autoridad judicial ni administrativa. Además, en el concepto citado por la parte demandante no se analiza la autonomía e independencia de la CNSC, lo que finalmente conduce a que la Comisión no se encuentra limitada por las decisiones de otros órganos.

Según el artículo 130 de la Constitución Política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional,<sup>8</sup> la CNSC es un órgano autónomo e independiente del poder ejecutivo y de las demás ramas del poder público, que tiene la competencia exclusiva de administrar y vigilar la carrera administrativa, lo que implica que el ejercicio de sus competencias se realiza con estricto apego a la ley, siempre en aras de garantizar el control del sistema de carrera de los servidores públicos.

---

<sup>5</sup> Folios 74 - 90.

<sup>6</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

<sup>7</sup> En adelante CPACA.

<sup>8</sup> Sentencias de la Corte Constitucional: C-372 de 1999, C-1175 de 2005, C-471 de 2013, C-285 de 2015, C-518 de 2016.

La CNSC alega, que contrario a lo afirmado por la parte demandante, la prueba de «*entrevista*» establecida por la CNSC en la Convocatoria No. 428 de 2016, se ciñe a las pautas fijadas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, pues se contempló teniendo en cuenta el propósito misional de la «*Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales –ITRC-*», esto es la protección del patrimonio público frente a acciones de fraude y corrupción, pues evalúa «*aptitud e idoneidad moral, social y física*».<sup>9</sup>

La prueba de «*entrevista*» establecida en el Acuerdo No. CNSC-20171000000086 de 1° de junio de 2017<sup>10</sup> para los empleos vacantes de la «*Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales –ITRC-*», no constituyó el único instrumento de selección dentro de la Convocatoria No. 428 de 2016, ya que es una de las 4 pruebas que se desarrollaron en el marco del referido concurso público de méritos efectuado por la CNSC para proveer los empleos de la ITRC; y en ese sentido, los resultados que arroje dicha prueba corresponden apenas al 15% de la calificación total que obtenga el aspirante, mientras el 85% restante equivale a la ponderación del resto de las pruebas aplicadas, tales como, las de competencias básicas y funcionales y la de aptitud física.

### **1.3.- El auto que decretó la medida cautelar.**

En providencia interlocutoria de 6 de septiembre de 2018,<sup>11</sup> el Despacho Sustanciador ordenó a la CNSC como medida cautelar, lo siguiente:

*«...suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General*

---

<sup>9</sup> Sentencia C-040 de 1995

<sup>10</sup> proferido por la CNSC, «*por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo N° 20161000001296 del 29 de julio de 2016*»

<sup>11</sup> Fls. 92 a 98

*de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales-ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1° de junio de 2017), hasta que se profiera sentencia.».*

El Ponente adelantó un estudio del requisito de la firma del acuerdo de convocatoria por parte del jefe o representante legal de la entidad beneficiaria del concurso de méritos, contenido en el numeral 1° del artículo 31 de la Ley 909 de 200.<sup>12</sup> Sobre el particular, explicó, que la firma conjunta de dicho acto administrativo es un requisito sustancial del mismo, pues *«garantiza la materialización de los principios de colaboración y coordinación consagrados en los artículos 113 y 209 de la Constitución.»*.

En sustento de lo anterior, indicó que la Corte Constitucional<sup>13</sup> ha señalado que el principio de colaboración armónica entre las ramas y demás órganos del poder público, tiene como objetivo conciliar el ejercicio de funciones que cada entidad desarrolla en forma separada, para que se articulen con las tareas de los demás entes, en pro del cumplimiento de los fines del Estado, por lo que el ejercicio del referido principio, conlleva la existencia de controles mutuos entre órganos estatales. De otro lado, al referirse al principio de coordinación, arguyó que ésta se presenta cuando por disposición constitucional o legislativa, hay competencias comunes entre dos o más autoridades públicas, y que a través de ella se expresan a su vez los principios de unidad y participación, así como de eficacia, celeridad y economía, los cuales son propios de la función administrativa.<sup>14</sup>

De conformidad con lo expuesto, el Despacho Sustanciador consideró, que se desconocieron los principios constitucionales de colaboración y coordinación, toda vez que los acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016, 20171000000086 del 1° de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 fueron suscritos únicamente

---

<sup>12</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

<sup>13</sup> En sentencia C-246 de 2004

<sup>14</sup> Sentencia C-812 de 2004.

por el Presidente de la CNSC, y en consecuencia, accedió a la medida cautelar deprecada por la parte demandante.

## **II.- RECURSO DE SÚPLICA.**

Contra la decisión adoptada por el Despacho sustanciador respecto de la medida cautelar, la CNSC<sup>15</sup> y algunos de sus coadyuvantes interpusieron recurso de súplica exponiendo los siguientes argumentos:

Que el Despacho Sustanciador omitió analizar con detenimiento las pruebas allegadas por la entidad, pues con ellas se evidencia que los Acuerdos 20161000001296 de 29 de julio de 2016, 20171000000086 del 1.º de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017, proferidos en el marco de la Convocatoria 428 de 2016, fueron «*aprobados*» por las entidades beneficiarias del concurso.

Que el Ponente no valoró los documentos que muestran las gestiones que realizaron tanto las entidades beneficiarias del concurso como la CNSC, para su planeación y ejecución, como lo son el reporte de la OPEC y la apropiación de los recursos, entre otros.

Que en su concepto, el Ponente realizó una interpretación errada del numeral 1º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.<sup>16</sup> Al respecto, indica que la referida disposición determina que el Presidente de la CNSC y el Jefe o Director de la entidad beneficiaria son los competentes para firmar el Acuerdo de Convocatoria, más no exige que lo hagan de manera conjunta.

Arguye, que el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 se debía confrontar de manera sistemática con todo el ordenamiento normativo, verbigracia frente al artículo 130 de la Constitución Política que otorgó a la CNSC autonomía en la administración de Sistema General de Carrera Administrativa, así como con los artículos 11 de la Ley 909 de 2004, que le confió a dicho órgano la elaboración de las convocatorias a concurso de méritos y 13 del Decreto 1227 de 2005, reglamentario de dicha ley, que señala que es obligación de la Comisión estructurar y

---

<sup>15</sup> Folios 308 a 315.

<sup>16</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

suscribir los actos administrativos que abren la convocatoria y establecen las reglas del concurso.

Que de conformidad con la jurisprudencia reciente de la Sección Segunda del Consejo de Estado,<sup>17</sup> el requisito de la firma del jefe de la entidad u organismo beneficiario del concurso, se convalida con la participación de éste en el proceso de la convocatoria, esto es, su planificación, financiamiento, definición de los requisitos mínimos que deben acreditar los aspirantes, concertación de las pruebas a aplicar y sus respectivos puntajes, entre otros.

Que la convocatoria ha finalizado y actualmente hay listas de elegibles en firme. Sobre el particular, manifiestan que se están vulnerando el principio de la «*confianza legítima*» y el respecto por los derechos adquiridos de los concursantes que superaron todas las etapas del proceso de selección. En consecuencia, afirman que quienes se encuentran en las primeras posiciones de las listas de elegibles, eventualmente podrían reclamar indemnizaciones al Estado por la tardanza en ser nombrados en periodo de prueba o en propiedad, según el caso. Además, indican que la medida cautelar decretada es financieramente inviable, puesto que los recursos destinados a la realización del Concurso ya fueron utilizados.

Por último, alegan que la decisión de suspender el concurso es vulneratoria del artículo 125 de la Constitución, por cuanto se paraliza el proceso de selección, imposibilitando a los aspirantes ingresar por méritos al empleo público.

La Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado,<sup>18</sup> el Ministerio de Salud y Protección Social, y varios de los coadyuvantes de la parte demandada, solicitan, que de no prosperar el recurso de súplica, se modifique la medida cautelar decretada, en el sentido de precisar, si la suspensión provisional también cobija a todos los actos administrativos que se hubieran emitido en virtud de los acuerdos demandados, inclusive aquellos de contenido particular por medio de los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles.

---

<sup>17</sup> Auto de 27 de junio de 2018, radicado: 11001032500020170067000(3297-2017), C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

<sup>18</sup> Folios 561 a 566.

### **III.- AUTO DE 1º DE OCTUBRE DE 2018.**

Por medio de auto de 1º de octubre de 2018,<sup>19</sup> el Despacho Sustanciador resolvió negativamente las solicitudes de aclaración presentadas por la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, el Ministerio de Salud y Protección Social, y varios de los coadyuvantes de la parte demandada, al momento de interponer el recurso de súplica.

Alegó el Ponente que las solicitudes de aclaración no se encuadran dentro de los supuestos de los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

### **IV.- OPOSICIÓN A LOS RECURSOS DE SÚPLICA.**

Dentro del término de traslado otorgado para tal fin, la CNSC se opuso<sup>20</sup> a la prosperidad de los recursos de súplica interpuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, alegando que según la jurisprudencia constitucional,<sup>21</sup> una lista de elegibles en firme «*constituye para el elegible en posición de mérito un derecho consolidado y subjetivo a ser nombrado en período de prueba*».

Así las cosas, procede la Sala a resolver el recurso de súplica en atención a las siguientes:

### **V.- CONSIDERACIONES.**

#### **5.1.- COMPETENCIA.**

---

<sup>19</sup> Folios 568 a574

<sup>20</sup> Folios 706 a709 y 710 a 713

<sup>21</sup> Sentencias C-040 de 1995, SU-913 de 2009

De conformidad con el artículo 125 de la Ley 1437 de 2011,<sup>22</sup> esta Sala es competente para decidir el los recurso de súplica formulado contra el auto de 6 de septiembre de 2018, por medio del cual el Despacho Sustanciador decretó la medida cautelar de suspensión provisional de la Convocatoria No. 428 de 2016 de la CNSC.

## **5.2.- PROBLEMA JURÍDICO.**

En el presente caso, la Sala identificó dos problemas jurídicos a resolver:

- 1) Determinar si procede o no la suspensión provisional de una actuación administrativa que se adelanta con ocasión del concurso público de méritos para proveer en propiedad varios empleos de carrera en 12 Entidades del Sector Nación, convocado mediante Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1.º de junio de 2017, por el hecho de que la convocatoria sólo fue suscrita por la CNSC; y
- 2) En caso de que proceda la suspensión provisional de una actuación administrativa, establecer si sus efectos deben extenderse a los actos administrativos proferidos después de la lista de elegibles, como lo son los nombramientos en período de prueba.

## **5.3.- ESTUDIO DEL PRIMER PROBLEMA JURÍDICO.**

El argumento planteado por el accionante en la solicitud de cautela, consistente en el desconocimiento del artículo 31 de la Ley 909 de 2004,<sup>23</sup> muestra a la Sala que su inconformidad frente a los Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º de junio de 2017, se circunscribe a que éstos fueron expedidos de forma irregular.

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011,<sup>24</sup> que establece las causales de nulidad de los actos administrativos, incluye dentro de las mismas, precisamente, la expedición en forma irregular, es decir, con

---

<sup>22</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

<sup>23</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

<sup>24</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

desconocimiento de las normas que regulan los requisitos de formación del acto administrativo, y que se da cuando se omiten formalidades sustanciales en la producción del mismo. De tal forma que, el vicio que genera la nulidad está en que se transgreden los requisitos de procedimiento para expedirlo, los cuales son condición esencial para su validez.<sup>25</sup>

Al respecto, la primera parte de la Ley 1437 de 2011<sup>26</sup> establece las reglas generales de la actuación administrativa, es decir el procedimiento administrativo que en general las autoridades estatales y los particulares que ejerzan funciones administrativas, deben seguir cuando se proponen expedir un acto administrativo. Ahora bien, se encuentra que adicionalmente, el legislador tiene la facultad de establecer, cuando así lo considere necesario, procedimientos especiales para la producción de ciertos actos administrativos.

Consecuentemente, cuando la ley establece requisitos de formación de los actos administrativos, sean éstos de carácter general o de carácter particular y concreto, los mismos se deben cumplir obligatoriamente, cuando quiera que la Administración pretenda tomar una decisión que corresponda a aquellas que se hallan sometidas a tales requisitos, de tal manera que su desconocimiento conducirá a que se configure, precisamente, la causal de nulidad objeto de estudio en este acápite.

Se tiene, no obstante, que tanto la doctrina como la jurisprudencia, al tratar el tema de la formalidad del acto administrativo y la nulidad proveniente de su desconocimiento, han sido del criterio de que no cualquier defecto, puede tener la virtualidad de invalidar una decisión de la Administración, puesto que «...*no todas las formas tienen un mismo alcance o valor...*»,<sup>27</sup> y ellas van desde las sustanciales hasta las meramente accesorias, siendo únicamente las primeras las que realmente inciden en la existencia del acto y su surgimiento a la vida jurídica y por lo tanto, la omisión de las mismas sí afecta su validez.

---

<sup>25</sup> González Rodríguez Miguel. Derecho procesal administrativo, 7a. ed., Librería Jurídica Wilches, p. 357.

<sup>26</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>27</sup> BETANCUR JARAMILLO, Carlos; Derecho Procesal Administrativo. Señal Editora, 7ª ed., 2009. pg. 256.

Al respecto, Berrocal Guerrero aclaró que *«la irregularidad que puede originar la anulación del acto es la que es relevante para su contenido o para la efectividad del debido proceso »*.<sup>28</sup> Por su parte, el Consejo de Estado ha sostenido que *«la jurisprudencia de la Corporación ha diferenciado en los vicios de forma, aquellos que no son sustanciales al trámite o al debido proceso del acto, de aquéllos que sí lo son, para determinar que los primeros no tienen la virtud de generar la anulación del acto que lo padece»*.<sup>29</sup>

En este orden de ideas, encuentra la Sala que la doctrina ha diferenciado entre los vicios sustanciales y los no sustanciales, indicando que *«se debe considerar sustancial todo requisito formal cuyo cumplimiento hubiera podido cambiar el sentido de la decisión impugnada... Por el contrario, constituyen requisitos de forma no sustanciales los que no han sido promulgados con objeto de garantizar los derechos de los administrados o cuya intervención no hubiera modificado el sentido de la decisión impugnada»*.<sup>30</sup>

En concordancia, la jurisprudencia de esta Corporación ha propuesto como alternativa de solución una especie de convalidación<sup>31</sup> de tal nulidad cuando afirma que *«...en virtud del principio de eficacia y de economía, las irregularidades que no tengan dicho alcance pueden ser pasadas por alto o subsanarse en cualquier tiempo. Las simples omisiones e irregularidades incapaces de afectar los actos administrativos son aquellas que no constituyen una garantía y por ende un derecho para los asociados...»*.<sup>32</sup>

Sobre este punto, merece traerse a colación la sentencia de Sala Plena de 16 de junio de 2009, exp de Radicación número: 11001-03-15-000-2009-00305-00 (CA),<sup>33</sup> con ponencia del entonces Consejero de

---

<sup>28</sup> BERROCAL GUERRERO, Luis Enrique; Manual del Acto Administrativo; Librería Ediciones del Profesional Ltda., 7ª ed., 2016, pg. 552

<sup>29</sup> Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 28 de octubre de 1999, Expediente 3443, M.P.: Juan Alberto Polo Figueroa

<sup>30</sup> VEDEL, Georges; Derecho Administrativo. Aguilar S.A. Ediciones, Madrid-España, 1980; pg. 496.

<sup>31</sup> Sobre el particular, se precisa que Berrocal Guerrero (2016) define la convalidación como «un mecanismo jurídico que permite subsanar los vicios que afectan un acto administrativo»

<sup>32</sup> Consejo de Estado, Auto de 18 de enero de 1994, radicado 2779, Consejero Ponente ERNESTO RAFAEL ARIZA MUÑOZ.

<sup>33</sup> Actor: Presidencia de la República; Accionada: Decreto 837 de 2009.

Estado, Doctor Enrique Gil Botero,<sup>34</sup> en la que se argumentó el criterio anteriormente expuesto, al estudiar la legalidad de un acto administrativo, cuya expedición fue cuestionada por una irregularidad formal:

*«Por esta razón, la declaración de validez o no de esta disposición no es posible hacerla de forma pura y simple, porque ambas alternativas son insuficientes para ajustarse a la posibilidad de control que la Sala advierte para esta norma; es decir, que declarar la nulidad sería una medida extrema –por el sacrificio que inflige-, porque algunas formas de representación –vocería- la puede asumir el Agente Líder, pero existe otra que no –según se acaba de ver-, de manera que la nulidad sería desproporcionada. Sin embargo, la validez pura y simple tendría defectos similares –por la tolerancia injustificada que implica-, pues es evidente que esta norma no se ajusta perfectamente a la ley.*

*“Frente a esta situación la Sala considera, apoyada en los principios del efecto útil de las normas y el de conservación del derecho, en virtud de los cuales se destaca y acentúa la idea de que en la producción normativa se invierte un esfuerzo administrativo, jurídico y político que vale la pena conservar, que se deben y pueden modular las sentencias de validez, cuando se encuentre algún sentido a la norma controlada que se ajuste al derecho vigente, de modo que, por esta vía, se logran dos propósitos: i) eliminar del ordenamiento jurídico las interpretaciones y aplicaciones que vulneran el derecho –exclusión total de la ilegalidad, para mantener aséptico el ordenamiento jurídico-, y ii) se conserva exclusivamente la aplicación e interpretación ajustada a la constitución o la ley –inclusión plena de la legalidad, para mantener dinámico el ordenamiento jurídico-<sup>35</sup>.*

---

<sup>34</sup> Posición reiterada en sentencia de la Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado, de fecha 26 de julio de 2011, Radicación: 25000-23-26-000-1997-03809-01(17661); C.P. Enrique Gil Botero.

<sup>35</sup> Un antecedente de esta técnica del control, anterior a la Corte Constitucional –quien emplea profusamente, y con buen criterio, esta técnica de control de constitucionalidad-, que debe contribuir a eliminar las prevenciones al interior de nuestra jurisdicción, se encuentra en el artículo 170 CCA., el cual contempla –para nuestro caso, incluso, en una norma positiva, y además muy antigua- la posibilidad de que el juez estatuya disposiciones en reemplazo de las acusadas, o la modificación o reforma de ellas. En tal sentido, dispone la norma que:

“Art. 170. CONTENIDO DE LA SENTENCIA. La sentencia tiene que ser motivada. Debe analizar los hechos en que se funda la controversia, las pruebas, las normas jurídicas pertinentes, los argumentos de las partes y las excepciones con el objeto de resolver todas las peticiones. Para restablecer el derecho particular, los Organismos de lo Contencioso Administrativo podrán estatuir disposiciones nuevas en reemplazo de las acusadas, y modificar o reformar éstas.” (Negrillas fuera de texto)

*“Esta actitud también conserva al juez administrativo dentro de la esfera de legalidad que debe observar, en el ejercicio de sus funciones, pues lo que le ordena la Constitución y la ley es que controle la legalidad de los actos administrativos que examina, lo cual realiza con más perfección cuando modula las sentencias, toda vez que no siempre las situaciones que se presentan a sus ojos son blancas o negras, esto es, válidas o nulas –y menos en la compleja realidad jurídica que se vive-, y con esta técnica obtiene mayor provecho para ejercer el control de la administración pública moderna<sup>36</sup>.».*

Establecido entonces, que en el marco del procedimiento de expedición del acto administrativo, no toda omisión de las formalidades legalmente establecidas genera su nulidad, se procede a continuación a estudiar la posición de esta Sección Segunda frente al requisito

---

<sup>36</sup> Esta ha sido expuesta por la Sección Tercera en otras ocasiones –sentencia de 2 de mayo de 2007, exp. 16.257-, para señalar que cuando una norma ofrezca una interpretación ajustada a la ley y otra que no, entonces “Esta situación impide que la decisión sea simplemente la de expulsar del ordenamiento jurídico el acto administrativo atacado cuando una interpretación del mismo se ajusta a las normas superiores, circunstancia que impone mantener en el ordenamiento jurídico el segmento normativo de la resolución acusada, pero condicionado a que sólo es válida la segunda de las interpretaciones expuestas.

“Esta técnica permite al juez contencioso a la vez garantizar la supremacía de las normativas superiores sobre el acto administrativo objeto del contencioso objetivo, al no retirar del ordenamiento una disposición administrativa que admite una lectura conforme a las normas superiores, pero simultáneamente respetando la supremacía de los preceptos constitucionales, legales o reglamentarias, sin que en modo alguno se extralimiten los poderes del juez administrativo conforme a lo prescrito por el artículo 84 del CCA.

“La determinación que se adopta en modo alguno es arbitraria, sino que –contrario sensu- es la consecuencia lógica del rol del juez administrativo como guardián de la legalidad administrativa<sup>36</sup> en la medida en que -como advierte Merlk- la justicia administrativa en su génesis fue concebida como un instrumento eficaz de fiscalización a la administración<sup>36</sup> e instituida para garantizar la vinculación total positiva del ejecutivo a la ley como manifestación de la voluntad general<sup>36</sup>. Sobre el alcance de este control judicial de la administración, la Sala ha precisado que:

(...)

“La sentencia interpretativa que se adoptará en función del contenido del acto acusado se limitará a modular sus efectos y en lugar de retirar del ordenamiento jurídico la preceptiva administrativa demandada o de mantenerla a pesar de las observaciones de legalidad señaladas, se proferirá un pronunciamiento que alterará parcialmente su contenido y supone, de paso, que se expulsa del ordenamiento cualquier otra interpretación que admita la norma acusada, incluida –por supuesto- la esgrimida por la CREG a lo largo de este proceso.

“La decisión desde el punto de vista de su contenido que adoptará la Sala es del tipo de condicionadas que suele emplearse de antaño en el control abstracto de constitucionalidad de las leyes<sup>36</sup> y que recientemente comenzó a aplicarse respecto de actos administrativos en Francia<sup>36</sup>.”

contenido en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004,<sup>37</sup> según el cual, la convocatoria a concurso público de méritos tiene que ser suscrita por el presidente de la CNSC y por el Jefe de la entidad u organismo beneficiario del proceso de selección.

### **5.3.1.- NORMA INVOCADA COMO VULNERADA.**

La norma invocada como vulnerada, es del siguiente tenor:

*«Artículo 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:*

*1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.*

*(...).»*

Recuerda la Sala, que la parte demandante considera que los efectos de los actos administrativo acusados deben ser suspendidos, pues, no se encuentran suscritos por parte del Jefe de la entidad u organismo beneficiario, que en este caso son los directores de las 13 Entidades del Sector Nación, en cuyas plantas de personal se encuentran los empleos ofertados, como lo exige el artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>38</sup> en su numeral 1°.

Al respecto, esta Corporación se ha pronunciado en varias oportunidades sobre el requisito contenido en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004,<sup>39</sup> de tal forma que al respecto se identifican 3 momentos o posturas.

### **5.3.2.- ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES.**

---

<sup>37</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

<sup>38</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

<sup>39</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

Inicialmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta Corporación en concepto de 19 de agosto de 2016, identificado con el número 2307, proferido en el expediente 1001-03-06-000-2016-00128-00, con ponencia del señor Consejero German Bula Escobar, señaló que el requisito de la concurrencia de firmas contenido en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>40</sup> era obligatorio, pues «*la expresión utilizada por el legislador (“deberá ser suscrita por”) es imperativa y no admite en este punto una interpretación diferente.*» En consecuencia, para dicha Sala de no encontrarse acreditado el mismo, se debía suspender el trámite de la convocatoria demandada hasta que en sentencia de fondo, se determinara si la omisión era de naturaleza trascendental. En atención al mencionado argumento, a manera de cautela, se suspendieron los procesos de selección identificados como Convocatoria No 328 de 2015 – SDH,<sup>41</sup> Convocatoria 428 del 2016 - Entidades del Sector Nación,<sup>42</sup> Convocatoria 429 de 2016 –Antioquia<sup>43</sup> y Convocatoria 434 de 2016.<sup>44</sup> Se resalta, que en la providencia por la cual se suspendió el proceso de selección no. 328 de 2015- SDH,<sup>45</sup> además, se ordenó al representante legal de la entidad convocante a provocar acto administrativo adicional, en el que (i) expresara si avalaba o desaprobaba el contenido de la convocatoria demandada; y (ii) si se adhería al contenido del acuerdo demandado y, en consecuencia, se suscribía al mismo.

En un segundo momento, en auto de 27 de junio de 2018,<sup>46</sup> esta Corporación señaló que la suscripción de la convocatoria a concurso público por parte del Presidente de la CNSC y el Jefe de la entidad u organismo beneficiario es un requisito formal de obligatorio

---

<sup>40</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

<sup>41</sup> 110010325000201601189 00(5266-2016) C.P. Dr. Sandra Lisset Ibarra Vélez; Demandante: Clara Cecilia López Barragán, Demandadas: Secretaria Distrital de Hacienda y CNSC

<sup>42</sup> Providencia de 23 de agosto de 2018, C.P. Dr. William Hernández Gómez; Expediente: 11001-03-25-000-2017-00326-00(1563- 2017)

<sup>43</sup> Providencia de 17 de mayo de 2018, C.P. Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas, Expediente: 11001-03-25-000-2016-01071-00(4780-16)

<sup>44</sup> Providencia de 7 de septiembre de 2018, C.P. César Palomino Cortés; Expediente: 11001-03-25-000-2018-00188-00(0690-18)

<sup>45</sup> 110010325000201601189 00(5266-2016) C.P. Dr. Sandra Lisset Ibarra Vélez; Demandante: Clara Cecilia López Barragán, Demandadas: Secretaria Distrital de Hacienda y CNSC

<sup>46</sup> Auto interlocutorio por el cual se resolvió una solicitud de medida cautelar, en el expediente: 11001032500020170021200(1219-2017); Demandante: Pedro Emilio Rodríguez Velandia y otros Demandadas: CNSC y otros. C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez

cumplimiento. No obstante, se indicó que la carencia del mismo no siempre tiene la virtualidad de invalidar una decisión de la Administración. Así las cosas, en la mencionada providencia se indicó que al juez le corresponde dilucidar en cada caso concreto, la clase de requisito formal cuyo cumplimiento se echa de menos y se aduce como causal de anulación de un acto administrativo. De tal forma, que si bien la exigencia contenida en el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>47</sup> constituye una formalidad sustancial y no meramente accesorio, en virtud del principio del «efecto útil de la norma»<sup>48</sup> no había lugar a suspender el concurso, toda vez que se logró probar la coordinación institucional entre la CNSC y la entidad convocante, para la realización de la etapa preliminar, de planeación y ejecución del proceso de selección.

La tercera tesis que ha sido adoptada por esta Corporación, contenida en el auto interlocutorio de 30 de octubre de 2018,<sup>49</sup> con ponencia del Consejero de Estado Dr. William Hernández Gómez, mantiene la posición de que el requisito contenido en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>50</sup> es de carácter ineludible. Sin embargo, aclara que en los casos en que el acuerdo por el cual se establecen las reglas del concurso haya sido suscrito únicamente por la CNSC, pero posteriormente se haya publicado y suscrito conjuntamente un aviso por la CNSC y el Jefe de la entidad que requiere la provisión de los cargos, invitando a la ciudadanía a participar del concurso y a consultar las reglas del mismo, se entiende cumplido el requisito.

Luego, en sentencia del 31 de enero de 2019, la Sección Segunda del Consejo de Estado al resolver un proceso que planteaba la misma problemática jurídica que en este se discute, concluyó:

*«84. Ahora bien, es posible considerar satisfechos los requisitos para la eficacia normativa del acto que incorpora la convocatoria al*

---

<sup>47</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

<sup>48</sup> Ver DUEÑAS RUÍZ, Óscar José. LECCIONES DE HERMENEUTICA JURÍDICA. Universidad del Rosario. 4ª Edición. <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/1010/Lec%20Hermeneutica%204.pdf?sequence=1>. Ver entre otras las sentencias T-001 de 1992 y C-499 de 1998.

<sup>49</sup> Proferido dentro del Expediente: 11001-03-25-000-2018-00894-00(3138-2018) Demandante: Rosa Elena Sarmiento Sastoque; Demandados: CNSC y Municipio de Cáqueza - Cundinamarca

<sup>50</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

*concurso de méritos cuando quiera que se dé cumplimiento a los fines para los cuales fue proferido; pudiendo además manifestar su eficacia por medio de expresiones y actos de voluntad de las entidades que han cooperado y coordinado acciones para su concreción de manera distinta a la de imprimir la firma de sus representantes, puesto que las actividades encaminadas a la construcción de la convocatoria, que constituyen el iter de la misma, tales como, preparar la lista de vacantes, disponer del presupuesto requerido, emitir los certificados y registros presupuestales, entre otros, constituyen actos inequívocos de manifestación tendientes a dotar de eficacia el correspondiente acto administrativo.*

*85. Por consiguiente, el estudio que realiza la Sala no conlleva a recabar en el análisis de la firma del acto administrativo contenido de la convocatoria a concurso de méritos en términos de requisitos o formalidades accidentales, sino en la necesidad de enfatizar en que la obligación de suscripción concurrente del acto a que se refiere el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 en su inciso primero, connota el compromiso efectivo de las entidades involucradas en el proceso de selección, para que, trabajando coordinadamente, cooperen a efectos de llevarlo a su terminación con observancia de los principios de la administración pública y el cumplimiento de los fines del Estado. Y en la medida en que estos propósitos sean observados, como de hecho ocurre en el caso objeto de este pronunciamiento, se deberá entender por tanto que el acto que incorpora la respectiva convocatoria está dotado de eficacia y por ende, emplazado a producir efectos jurídicos.*

### *III. DECISIÓN*

*86. Como corolario de lo expuesto esta Corporación encuentra que los cargos presentados en la demanda no están llamados a prosperar como quiera que el Acuerdo número 534 del 10 de febrero de 2015, emanado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio del cual se convocó al concurso de méritos número 326-DANE, para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, no fue expedido con infracción de las normas en que debería fundarse, ni de manera irregular, toda vez que no riñe con los artículos 2, 6, 29 y 209 de la Constitución Política, ni con el artículo 31 numeral 1 de la Ley 909 de 2004, entendido con el alcance interpretativo que se le da en esta providencia; por el contrario, la Sala arribó a la conclusión que se constituye en fiel desarrollo de estas disposiciones normativas.*

87. En ese sentido, esta Sección resalta que cuando la norma contenida en la disposición del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 se refiere a suscripción de la convocatoria, implica que tanto la CNSC como la entidad beneficiaria deben adelantar ineludiblemente una etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional por la implicaciones administrativas y presupuestales que ello comporta, sin que este proceso de participación e interrelación implique necesariamente que ambas entidades, a través de sus representantes legales, deban concurrir con su firma en el acto administrativo que incorpora la convocatoria al proceso de selección o concurso.

88. Por ende, el Acuerdo número 534 del 10 de febrero de 2015 expedido por la CNSC, mantendrá incólume su presunción de legalidad. Igual suerte correrán los actos administrativos que de él se derivan, acuerdos números 553 del 3 de septiembre de 2015 y 554 del 5 de septiembre de 2015, proferidos por la CNSC, los cuales tienen vocación para continuar produciendo efectos jurídicos.»<sup>51</sup>

Finalmente, la Sala resalta, que dando aplicación a la posición jurisprudencial fijada en la sentencia parcialmente trascrita, esta Sección, mediante providencia de 7 de marzo de 2019 proferida en el expediente 4780-2016, con ponencia del Consejero Gabriel Valbuena, revocó el auto de 17 de mayo de 2018, que en el marco de dicho proceso, había decretado la suspensión provisional de la Convocatoria 429 2016.

En resumen, el criterio vigente en la Sección sobre el particular, es que si bien el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 obliga a que las convocatorias a concurso de méritos sean suscritas por la CNSC y las entidades beneficiarias de dichos procesos de selección, el hecho de que dichos actos administrativos sólo sean firmados por la CNSC, en los eventos, como el sub judge, en los que se demuestre que las entidades que no firmaron, sí participaron en la etapa de planeación de la convocatoria, no constituye «per se» una irregularidad, pues, se entiende cumplido el fin de la norma, que está referido a garantizar que los concursos de méritos se desarrollen en un marco de coordinación interadministrativa.

---

<sup>51</sup> Ibidem.

En adición a lo anterior, la Sala considera importante tener en cuenta el proceso de planeación de los concursos de méritos adelantados por la CNSC.

### **5.3.3.- ETAPA DE PLANEACIÓN DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS ADELANTADOS POR LA CNSC.**

Según el artículo 17 de la Ley 909 de 2004<sup>52</sup> todas las entidades estatales están obligadas a realizar planes anuales de provisión de cargos, los cuales deberán contener, entre otros aspectos, las formas de cubrir las vacantes, sus costos y las medidas de ingreso. La norma es del siguiente tenor:

**«Artículo 17. Planes y plantas de empleos.**

*1. Todas las unidades de personal o quienes hagan sus veces de los organismos o entidades a las cuales se les aplica la presente ley, deberán elaborar y actualizar anualmente planes de provisión de recursos humanos que tengan el siguiente alcance:*

*a) Cálculo de los empleos necesarios, de acuerdo con los requisitos y perfiles profesionales establecidos en los manuales específicos de funciones, con el fin de atender a las necesidades presentes y futuras derivadas del ejercicio de sus competencias;*

*b) Identificación de las formas de cubrir las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal para el período anual, considerando las medidas de ingreso, ascenso, capacitación y formación;*

*c) Estimación de todos los costos de personal derivados de las medidas anteriores y el aseguramiento de su financiación con el presupuesto asignado.*

*2. Todas las entidades y organismos a quienes se les aplica la presente ley, deberán mantener actualizadas las plantas globales de empleo necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones a su cargo, para lo cual tendrán en cuenta las medidas de racionalización del gasto. El Departamento Administrativo de la Función Pública podrá solicitar la información que requiera al respecto para la formulación de las políticas sobre la administración del recurso humano.».*

Así pues, los concursos se pueden realizar por iniciativa de la entidad a la cual se encuentra adscritas las vacantes, o de la CNSC. En el primer

---

<sup>52</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

supuesto, la entidad debe formalizar su solicitud mediante comunicación suscrita por el representante legal en que manifieste su interés de proveer los empleos de carrera vacantes por este medio; en el segundo caso, la CNSC deberá informar a la entidad de su interés en adelantar el concurso.

Sobre este particular, la CNSC informa al Despacho, que la etapa de planeación de los concursos de méritos, se desarrolla en virtud de las siguientes etapas:

- Comunicación a las entidades: Consiste en informar a la entidad sobre los aspectos generales de la Convocatoria, tales como, la normatividad, la planeación, la estructura y ejecución del proceso.
- Definición en Convocatoria Agrupada: Se debe determinar si la convocatoria será agrupada o individual, atendiendo a unos lineamientos dados por la CNSC.
- Asignación de convocatoria y equipos de trabajo: Se debe asignar la convocatoria a un despacho de la CNSC, el cual liderará la misma y conformará un equipo de trabajo.
- Flujo de caja: Se debe elaborar un flujo de caja tentativo que permita garantizar un manejo adecuado de los recursos para financiar el concurso de méritos, que provendrán del recaudo de derechos de participación de los aspirantes y de la apropiación presupuestal que haya dispuesto la entidad para tal fin, cuando el valor del recaudo por derechos de participación sea insuficiente.<sup>53</sup>. El flujo de caja debe determinar todos los costos que se tendrán en cuenta a lo largo del proceso.
- Cronograma: Sistematización de la información relevante de las etapas de planificación y ejecución.
- Resoluciones de recaudo: Previo al inicio del proceso de inscripciones, se debe proyectar una resolución por la cual se establece el valor estimado de recaudo a la entidad como aporte

---

<sup>53</sup> Artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto Nacional 3373 de 2007.

para la financiación del concurso, en los casos que cuente con recursos antes de dar inicio a la Convocatoria.

- Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC: La entidad debe cargar las vacantes definitivas en el aplicativo SIMO,<sup>54</sup> el cual generará la OPEC que debe ser certificada por su Representante Legal y el Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces, y posteriormente enviada a la CNSC.
- Definición de las pruebas a aplicar: Se debe efectuar el análisis y definición del tipo, carácter y ponderación de las pruebas a aplicar a los aspirantes en el concurso de méritos.
- Ejes temáticos: Construcción de los ítems de las pruebas de competencias que han de aplicarse a los aspirantes, que podrán ser elaborados i) por la entidad bajo la asesoría de la CNSC y validación de la universidad que adelante el concurso, o ii) por la universidad con asesoría de la CNSC y validación conjunta de la universidad y la entidad.
- Acuerdo de Convocatoria: Es un acto administrativo mediante el cual se definen los parámetros y lineamientos de la convocatoria a concurso abierto de méritos, los cuales son de obligatorio cumplimiento por quienes intervienen en la misma (entidad convocante, universidad que desarrolle el concurso y participantes). Así las cosas, la entidad beneficiaria puede hacer las observaciones que considere necesarias al proyecto de acuerdo, las cuales serán analizadas por el equipo de convocatoria para verificar su validez e inclusión en el acuerdo final. Se aclara, que de no recibir observaciones por parte de la entidad, el Acuerdo se entenderá como aceptado por la entidad. El acuerdo final debe ser aprobado por la Sala Plena de la CNSC, y dentro de los 2 días hábiles siguientes a su aprobación, deberá ser publicado en la página web de la CNSC y enviado a la entidad convocante para su publicación y divulgación en su respectivo sitio web.
- Divulgación de la convocatoria: En aras a garantizar el acceso libre de las personas al empleo público, a entidad beneficiaria y la CNSC deben publicar un aviso en sus respectivas páginas web, convocando a la ciudadanía a participar del concurso. El aviso debe

---

<sup>54</sup> Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

contener la identificación de la convocatoria y el link donde se puede consultar la misma, así como los empleos vacantes ofertados.

De lo expuesto, se observa que el Acuerdo de Convocatoria final obedece a un procedimiento previo, adelantado conjuntamente por la entidad beneficiaria del concurso y la CNSC. De tal modo, que una vez existe un consenso entre dichas autoridades, éste es aprobado en Sala Plena de la CNSC y divulgado por las partes, en sus respectivas páginas web.

Es así como, para dar cumplimiento a los deberes derivados del principio del mérito, la entidad convocante debe iniciar con suficiente antelación las mencionadas labores de planeación con la CNSC para la realización del proceso de selección, así como las tareas internas de apropiación presupuestal, de manera que se garantice la realización oportuna del concurso público de méritos y la provisión de los cargos de carrera administrativa en la forma indicada en la Constitución y la Ley. Esto comporta entonces, un verdadero y expreso deber de inclusión de las partidas presupuestales que permitan atender los concursos públicos de méritos, el cual opera frente a los anteproyectos de presupuesto preparados por cada entidad, así como en relación con el proyecto de presupuesto que consolida el Gobierno Nacional y aprueba el Congreso de la República, a quienes también se extienden las obligaciones derivadas del artículo 125 de la Constitución Política.

En consecuencia, salvo una razón realmente imperiosa de atención inaplazable de otros gastos constitucionalmente necesarios, las entidades públicas no podrán eliminar del proyecto de presupuesto los recursos requeridos por las entidades y la CNSC para la realización de los concursos públicos de méritos. Por el contrario, estarán obligados a priorizarlos.

#### **5.3.4.- CASO EN CONCRETO.**

Atendiendo a lo expuesto en los acápites que preceden, para resolver el caso en concreto la Sala debe estudiar los antecedentes de los Acuerdos No. CNSC-20161000001296 de 29 de julio de 2016 *«por medio del cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer*

definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de 13 Entidades del Sector Nación, Convocatoria 428 de 2016, Grupo de Entidades del Sector Nación», y 20171000000086 del 1.º de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017, que lo modifican y adicionan.

Sobre el particular, observa la Sala que en el acápite de «Consideraciones» de los Acuerdos demandados, se indica que la CNSC realizó conjuntamente con delegados de las 18 Entidades del Sector nación, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de las entidades.

Al respecto, a folio 30 del cuaderno de medidas cautelares obra un disco compacto que fue adjuntado por la CNSC que contiene de manera completa toda la documentación que demuestra que entre la Comisión las entidades en cuyas plantas de personal se encuentran los empleos vacantes, se desarrollaron las siguientes actuaciones conjuntas:

<b>CONVOCATORIA No. 428 de 2016- Grupo de Entidades del Orden Nacional</b>					
<b>1 U.A.E. CONTADURIA GENERAL DE LA NACION</b>					
<b>OFICIO</b>	<b>ENTRADA/SALIDA</b>	<b>RADICADO</b>	<b>FECHA</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>ENTIDAD QUE LO EMITE</b>
1	SALIDA	20162010153681	25/05/2016	Estructuración concurso de méritos - Convocatoria del Orden Nacional	CNSC
2	SALIDA	20162120194031	11/07/2016	Solicitud revisión Acuerdo de Convocatoria	CNSC
3	SALIDA	20162120227341	03/08/2016	Costos preliminares Convocatoria	CNSC
4	SALIDA	20162120313381	18/10/2016	Solicitud certificado de disponibilidad presupuestal	CNSC
5	SALIDA	2016212038488	12/12/2016	Ampliación plazo cargue OPEC	CNSC
6	SALIDA	20172120037661	02/02/2017	Plazo maximo para modificar Manual Y OPEC	CNSC
7	SALIDA	20172120125621	28/03/2017	Apropiación Presupuestal para la Convocatoria No. 428 de 2016 Entidades del Orden Nacional	CNSC

8	SALIDA	2017212019 3891	17/05/2 017	Financiación costo de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional Vigencia 2017 y 2018	CNSC
9	SALIDA	2017212026 8871	30/06/2 017	LEVANTAMIENTO EJES TEMATICOS – PRUEBAS ESCRITAS CONVOCATORIA No. 428 de 2016 GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL	CNSC
10	SALIDA	2017212042 5831	07/11/2 017	Costos establecidos por vacante Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional	CNSC
11	SALIDA	2016212004 2425	23/11/2 016	RESOLUCIÓN DE RECAUDO POR VALOR DE \$55,000,000	CNSC
12	SALIDA	2017212006 7835	22/11/2 017	RESOLUCIÓN DE COBRO \$17,483,546	CNSC
<b>2 MINISTERIO DEL INTERIOR</b>					
<b>OFICIO</b>	<b>ENTRADA/ SALIDA</b>	<b>RADICADO</b>	<b>FECHA</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>ENTIDAD QUE LO EMITE</b>
1	SALIDA	2016201015 3671	25/05/2 016	Solicitud Estructuración Concurso de meritos	CNSC
2	SALIDA	2016212022 7381	03/08/2 016	Costos preliminares convocatoria a concurso público de méritos	CNSC
3	SALIDA	2016212025 8641	30/08/2 016	Solicitud forma de pago de la Convocatoria	CNSC
4	SALIDA	2016212030 1291	04/10/2 016	Solicitud forma de pago de la Convocatoria	CNSC
5	SALIDA	2016212034 5401	11/11/2 016	Oficio de solicitud reunión para la construcción de ejes temáticos - Ministerio del Interior	CNSC
6	SALIDA	2017212003 7631	02/02/2 017	Plazo maximo para modificar Manual Y OPEC	CNSC
7	SALIDA	2017212007 8161	24/02/2 017	No se autoriza ampliación de plazo	CNSC
8	SALIDA	2017212012 5631	28/03/2 017	Apropiación Presupuestal para la Convocatoria No. 428 de 2016 Entidades del Orden Nacional	CNSC
9	SALIDA	2017212016 4291	26/04/2 017	Se autoriza apertura de la OPEC	CNSC
10	SALIDA	2017212019 3901	17/05/2 017	Financiación costo de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional Vigencia 2017	CNSC

				y 2018	
11	SALIDA	2017212026 8881	30/06/2 017	LEVANTAMIENTO EJES TEMATICOS – PRUEBAS ESCRITAS CONVOCATORIA No. 428 de 2016 GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL	CNSC
12	SALIDA	2017212042 6221	25/09/2 017	Costos establecidos por vacante Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional	CNSC
13	SALIDA	2017212043 1971	29/09/2 017	Alcance-Costos establecidos por vacante Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional	CNSC
14	SALIDA	2017212048 7601	07/11/2 017	Costos establecidos por vacante	CNSC
<b>3 MINISTERIO DE TRABAJO</b>					
<b>OFICIO</b>	<b>ENTRADA/ SALIDA</b>	<b>RADICADO</b>	<b>FECHA</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>ENTIDAD QUE LO EMITE</b>
1	SALIDA	2016201010 1811	12/04/2 016	Solicitud Registro cargue OPEC	CNSC
2	SALIDA	2016201015 3661	25/05/2 016	Estructuración concurso de méritos- cargue y firma de OPEC -7 de junio de 2016	CNSC
3	SALIDA	2016212018 2391	27/06/2 016	Estructuración concurso de méritos y realizar observaciones al borrador del acuerdo	CNSC
4	SALIDA	2016212018 8131	30/06/2 016	Justificación técnica de porque unicamente oferta los empleos de Inspector	CNSC
5	SALIDA	2016212022 7371	03/08/2 016	Costos preliminares Convocatoria	CNSC
6	SALIDA	2016212023 3081	08/08/2 016	Aspectos de la Convocatoria	CNSC
7	SALIDA	2016212030 5121	07/10/2 016	Estimado propuesta de pago	CNSC
8	SALIDA	2016212034 5551	01/11/2 016	Oficio de solicitud reunión para la construcción de ejes temáticos - Ministerio del Trabajo	CNSC
9	SALIDA	2017212003 7641	02/02/2 017	Plazo máximo para modificar Manual Y OPEC	CNSC

10	SALIDA	2017212012 5641	28/03/2 017	Apropiación Presupuestal para la Convocatoria No. 428 de 2016 Entidades del Orden Nacional	CNSC
11	SALIDA	2017212019 3911	17/05/2 017	Financiación costo de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional Vigencia 2017 y 2018	CNSC
12	SALIDA	2017212025 9401	23/06/2 017	Financiación costo de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional Vigencia 2017 y 2018	CNSC
13	SALIDA	2017212030 8501	25/07/2 017	ampliación venta de derechos de participación	CNSC
<b>4 FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA</b>					
<b>OFICIO</b>	<b>ENTRADA/ SALIDA</b>	<b>RADICADO</b>	<b>FECHA</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>ENTIDAD QUE LO EMITE</b>
1	SALIDA	2016201015 3621	25/05/2 016	Estructuración concurso de méritos	CNSC
2	SALIDA	2016212019 3971	11/07/2 016	Solicitud revisión Acuerdo de Convocatoria	CNSC
3	SALIDA	2016212022 7351	03/08/2 016	Costos preliminares convocatoria a concurso	CNSC
4	SALIDA	2016212030 0911	04/10/2 016	Se les solicita propuesta de pago para realizar la resolución de costos	CNSC
5	SALIDA	2016212031 3481	18/10/2 016	Solicitud CDP 2016	CNSC
6	SALIDA	2016212034 5611	01/11/2 016	Oficio de solicitud reunión para la construcción de ejes temáticos - Fondo de Previsión Social del Congreso de la República	CNSC
7	SALIDA	2016212034 8601	02/11/2 016	Respuesta oficio para modificación de OPEC	CNSC
8	SALIDA	2017212003 7651	02/02/2 017	Plazo maximo para modificar Manual Y OPEC	CNSC
9	SALIDA	2017212012 5651	28/03/2 017	Apropiación Presupuestal para la Convocatoria No. 428 de 2016 Entidades del Orden Nacional	CNSC
10	SALIDA	2017212019 3921	17/05/2 017	Financiación costo de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional Vigencia 2017	CNSC

				y 2018	
11	SALIDA	2017212026 8901	30/06/2 017	LEVANTAMIENTO EJES TEMATICOS – PRUEBAS ESCRITAS CONVOCATORIA No. 428 de 2016 GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL	CNSC
12	SALIDA	2017212042 5841	25/09/2 017	Costos establecidos por vacante Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional.	CNSC
<b>5 U.A.E. JUNTA CENTRAL DE CONTADORES</b>					
<b>OFICIO</b>	<b>ENTRADA/ SALIDA</b>	<b>RADICADO</b>	<b>FECHA</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>ENTIDAD QUE LO EMITE</b>
1	SALIDA	2016201015 3611	25/05/2 016	Estructuración concurso de méritos	CNSC
2	SALIDA	2016212019 3961	11/07/2 016	Solicitud revisión Acuerdo de Convocatoria	CNSC
3	SALIDA	2016212022 7341	03/08/2 016	Costos preliminares convocatoria a concurso público de méritos	CNSC
4	SALIDA	2016212030 4751	07/10/2 016	Solicitud propuesta de pago Conv 428 de 2016	CNSC
5	SALIDA	2016212034 6051	11/01/2 016	Construcción de ejes temáticos – U.A.E. Junta Central De Contadores	CNSC
6	SALIDA	2017212003 7711	02/02/2 017	Plazo maximo para modificar Manual Y OPEC	CNSC
7	SALIDA	2017212019 0941	15/05/2 017	Respuesta a las observaciones realizadas al Acuerdo	CNSC
8	SALIDA	2017212026 8911	30/06/2 017	LEVANTAMIENTO EJES TEMATICOS – PRUEBAS ESCRITAS CONVOCATORIA No. 428 de 2016 GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL	CNSC
9	SALIDA	2017212051 1071	23/11/2 017	Oficio de Costos	CNSC
<b>6 AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO- ANE</b>					
<b>OFICIO</b>	<b>ENTRADA/ SALIDA</b>	<b>RADICADO</b>	<b>FECHA</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>ENTIDAD QUE LO EMITE</b>
1	SALIDA	2016201015 3601	25/05/2 016	Estructuración concurso de méritos	CNSC

2	SALIDA	2016212019 3951	25/08/2 016	Solicitud revisión Acuerdo de Convocatoria, plazo final cierre y certificación OPEC.	CNSC
3	SALIDA	2016212022 7331	03/08/2 016	Costos preliminares convocatoria a concurso público de méritos	CNSC
4	SALIDA	2016212026 3951	02/09/2 016	Plazo maximo para entrega de Manual Especifico de Funciones actualizado	CNSC
5	SALIDA	2016212030 4781	07/10/2 016	Solicitud propuesta de pago conv 428 de 2016	CNSC
6	SALIDA	2016212030 8911	12/10/2 016	Prueba de Ingles	CNSC
7	SALIDA	2016212031 3691	19/10/2 016	Solicitud certificado de disponibilidad	CNSC
8	SALIDA	2016212034 6081	01/11/2 016	Oficio de solicitud reunión para la construcción de ejes temáticos - Agencia Nacional del Espectro - ANE	CNSC
9	SALIDA	2017212003 7721	02/02/2 017	Plazo maximo para modificar Manual Y OPEC	CNSC
10	SALIDA	2017212012 5661	28/03/2 017	Apropiación Presupuestal para la Convocatoria No. 428 de 2016 Entidades del Orden Nacion	CNSC
11	SALIDA	2017212015 3401	18/04/2 017	Respuesta inquietudes Acuerdo	CNSC
12	SALIDA	2017212019 3931	17/05/2 017	Financiación costo de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional Vigencia 2017 y 2018	CNSC
13	SALIDA	2017212019 6591	08/05/2 017	Etapas del proceso- Estudio de seguridad	CNSC
14	SALIDA	2017212026 8921	30/06/2 017	LEVANTAMIENTO EJES TEMATICOS – PRUEBAS ESCRITAS CONVOCATORIA No. 428 de 2016 GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL	CNSC
15	SALIDA	2017212042 6241	25/09/2 017	Costos establecidos por vacante Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional.	CNSC
<b>7 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO</b>					
<b>OFICIO</b>	<b>ENTRADA/ SALIDA</b>	<b>RADICADO</b>	<b>FECHA</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>ENTIDAD QUE LO EMITE</b>
1	SALIDA	2016201015	25/05/2	Estructuración concurso de	CNSC

		3591	016	méritos	
2	SALIDA	2016212019 3941	11/07/2 016	Solicitud revisión Acuerdo de Convocatoria	CNSC
3	SALIDA	2016212022 7321	03/08/2 016	Costos preliminares convocatoria a concurso público de méritos	CNSC
4	SALIDA	2016212030 4721	07/10/2 016	Solicitud propuesta de pago conv 428 de 2016	CNSC
5	SALIDA	2016212027 6101	14/09/2 016	Observaciones de tipo presupuestal	CNSC
6	SALIDA	2016212034 5641	01/11/2 016	Oficio de solicitud reunión para la construcción de ejes temáticos - Ministerio de Justicia y del Derecho	CNSC
7	SALIDA	2017212003 7481	02/02/2 017	Plazo maximo para modificar Manual Y OPEC	CNSC
8	SALIDA	2017212011 5391	21/03/2 017	Respuesta fases del concurso	CNSC
9	SALIDA	2017212029 2361	14/07/2 017	Solicita modificación OPEC luego de abierta las inscripciones	CNSC
10	SALIDA	2017212026 8931	30/06/2 017	LEVANTAMIENTO EJES TEMATICOS – PRUEBAS ESCRITAS CONVOCATORIA No. 428 de 2016 GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL	CNSC
11	SALIDA	2017212051 1081	23/11/2 017	Oficio de Costos	CNSC
12	SALIDA				CNSC
13	SALIDA				CNSC
<b>8 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL</b>					
<b>OFICIO</b>	<b>ENTRADA/ SALIDA</b>	<b>RADICADO</b>	<b>FECHA</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>ENTIDAD QUE LO EMITE</b>
1	SALIDA	2016201015 3721	05/05/2 016	Estructuración concurso de méritos	CNSC
2	SALIDA	2016212019 4071	11/07/2 016	Solicitud revisión Acuerdo de Convocatoria	CNSC
3	SALIDA	2016212022 7411	03/08/2 016	Costos preliminares convocatoria a concurso público de méritos	CNSC
4	SALIDA	2016212030 4741	07/10/2 016	Solicitud propuesta de pago Convocatoria 428 de 2016	CNSC
5	SALIDA	2016212034 5691	01/11/2 016	Oficio de solicitud reunión para la construcción de ejes temáticos - Ministerio de Salud y Protección Social	CNSC

6	SALIDA	2017212003 7681	02/02/2 017	Plazo maximo para modificar Manual Y OPEC	CNSC
7	SALIDA	2017212006 2871	18/02/2 017	instrucciones para realizar ajustes a la OPEC	CNSC
8	SALIDA	2017212008 6161	03/03/2 017	Se autoriza apertura de la OPEC	CNSC
9	SALIDA	2017600023 9522	28/03/2 017	Apropiación Presupuestal para la Convocatoria No. 428 de 2016 Entidades del Orden Nacional	CNSC
10	SALIDA	2017212015 4071	18/04/2 017	Informar Vacantes en estado No Provisto	CNSC
11	SALIDA	2017212019 3941	17/05/2 017	Financiación costo de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional Vigencia 2017 y 2018	CNSC
12	SALIDA	2017212026 8941	30/06/2 017	LEVANTAMIENTO EJES TEMATICOS – PRUEBAS ESCRITAS CONVOCATORIA No. 428 de 2016 GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL	CNSC
13	SALIDA	2017212042 6251	25/09/2 017	Costos establecidos por vacante Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional	CNSC
14	SALIDA	2018212019 7511	02/04/2 018	Solicitud de recursos para la convocatoria	CNSC
15	SALIDA	2018212035 5931	27/06/2 018	COSTOS CONVOCATORIA	CNSC
<b>9 AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO</b>					
<b>OFICIO</b>	<b>ENTRADA/ SALIDA</b>	<b>RADICADO</b>	<b>FECHA</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>ENTIDAD QUE LO EMITE</b>
1	SALIDA	2016201015 3741	25/05/2 016	Estructuración concurso de méritos	CNSC
2	SALIDA	2016212019 4091	11/07/2 016	Solicitud revisión Acuerdo de Convocatoria	CNSC
3	SALIDA	2016212022 7421	03/08/2 016	Costos preliminares convocatoria a concurso público de méritos	CNSC
4	SALIDA	2016212026 4911	05/09/2 016	Razones de Orden Presupuestal	CNSC
5	SALIDA	2016212030 1301	04/10/2 016	Circular de la CNSC Para que apropien recursos	CNSC
6	SALIDA	2016212031 3781	19/10/2 016	solicitud certificado de disponibilidad	CNSC
7	SALIDA	2017212003	02/02/2	Plazo maximo para modificar	CNSC

		7691	017	Manual y OPEC	
8	SALIDA	2017212013 3061	03/04/2 017	Se informa fecha para realizar modificaciones a la OPEC	CNSC
9	SALIDA	2017212026 8951	30/06/2 017	LEVANTAMIENTO EJES TEMATICOS – PRUEBAS ESCRITAS CONVOCATORIA No. 428 de 2016 GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL	CNSC
10	SALIDA	2017212051 1101	23/11/2 017	Costos Convocatoria	CNSC
<b>10 U.A.E. DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO</b>					
<b>OFICIO</b>	<b>ENTRADA/ SALIDA</b>	<b>RADICADO</b>	<b>FECHA</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>ENTIDAD QUE LO EMITE</b>
1	SALIDA	2016201015 3781	25/05/2 016	Estructuración concurso de méritos	CNSC
2	SALIDA	2016212019 4131	25/05/2 016	Solicitud revisión Acuerdo de Convocatoria, plazo final cierre y certificación OPEC.	CNSC
3	SALIDA	2016212025 8741	30/08/2 016	Razones de Orden Presupuestal	CNSC
4	SALIDA	2016600044 9602	27/09/2 016	Mencionan cuales son los cargos que van a modificar	CNSC
5	SALIDA	2016212027 5941	14/09/2 016	Razones de Orden Presupuestal	CNSC
6	SALIDA	2016212030 0971	04/10/2 016	Se autoriza modificar OPEC en las instalaciones de la CNSC	CNSC
7	SALIDA	2016212034 5801	01/11/2 016	Oficio de solicitud reunión para la construcción de ejes temáticos - U.A.E. Del Servicio Público de Empleo	CNSC
8	SALIDA	2016212034 8601	02/11/2 016	Respuesta solicitud modificación empleos	CNSC
9	SALIDA	2016212034 5801	01/11/2 016	Oficio de solicitud reunión para la construcción de ejes temáticos - U.A.E. Del Servicio Público de Empleo	CNSC
10	SALIDA	2017212003 7701	02/02/2 017	Plazo maximo para modificar Manual Y OPEC	CNSC
11	SALIDA	2017212012 5681	28/03/2 017	Apropiación Presupuestal para la Convocatoria No. 428 de 2016 Entidades del Orden Nacional	CNSC
12	SALIDA	2017212019 3951	17/05/2 017	Financiación costo de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional Vigencia 2017	CNSC

				y 2018	
13	SALIDA	2017212030 2431	18/07/2 017	Respuesta ampliación plazo ejes temáticos	CNSC
14	SALIDA	2017212026 8961	30/06/2 017	LEVANTAMIENTO EJES TEMATICOS – PRUEBAS ESCRITAS CONVOCATORIA No. 428 de 2016 GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL	CNSC
15	SALIDA	2017212042 5851	25/09/2 017	Costos establecidos por vacante Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional.	CNSC
<b>11 DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR</b>					
<b>OFICIO</b>	<b>ENTRADA/ SALIDA</b>	<b>RADICADO</b>	<b>FECHA</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>ENTIDAD QUE LO EMITE</b>
1	SALIDA	2016201015 3701	25/05/2 016	Estructuración concurso de méritos	CNSC
2	SALIDA	2016212019 4051	11/07/2 016	Solicitud revisión Acuerdo de Convocatoria	CNSC
3	SALIDA	2016212020 2881	15/07/2 016	Costos preliminares convocatoria a concurso público de méritos	CNSC
4	SALIDA	2016212026 3741	02/09/2 016	Solicita proponer formulas de pago	CNSC
5	SALIDA	2016212030 1331	04/10/2 016	Razones de Orden Presupuestal	CNSC
6	SALIDA	2016212034 6111	02/02/2 017	Plazo maximo para modificar Manual Y OPEC	CNSC
7	SALIDA	2017212012 5691	28/03/2 017	Apropiación Presupuestal para la Convocatoria No. 428 de 2016 Entidades del Orden Nacional	CNSC
8	SALIDA	2017212019 3961	15/07/2 017	Financiación costo de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional Vigencia 2017 y 2018	CNSC
9	SALIDA	2017212026 8971	30/06/2 017	LEVANTAMIENTO EJES TEMATICOS – PRUEBAS ESCRITAS CONVOCATORIA No. 428 de 2016 GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL	CNSC

10	SALIDA	2017212042 6261	25/09/2 017	Costos establecidos por vacante Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional	CNSC
11	SALIDA	2017212048 7641	07/11/2 017	ALCANCE COSTOS	CNSC
<b>12 INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE</b>					
<b>OFICIO</b>	<b>ENTRADA/ SALIDA</b>	<b>RADICADO</b>	<b>FECHA</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>ENTIDAD QUE LO EMITE</b>
1	SALIDA	2016201015 3771	25/05/2 016	Estructuración concurso de méritos	CNSC
2	SALIDA	2016212022 7431	03/08/2 016	Costos preliminares convocatoria a concurso público de méritos	CNSC
3	SALIDA	2016212018 8941	05/07/2 016	Oficio solicitando OPEC firmada y revisión del acuerdo Convocatoria	CNSC
4	SALIDA	2016212031 3421	18/10/2 016	solicitud certificado de disponibilidad	CNSC
5	SALIDA	2016212022 7361	03/08/2 016	Costos preliminares convocatoria a concurso público de méritos	CNSC
6	SALIDA	2017212003 7531	02/02/2 017	Plazo maximo para modificar Manual Y OPEC	CNSC
7	SALIDA	2017212012 5701	28/03/2 017	Apropiación Presupuestal para la Convocatoria No. 428 de 2016 Entidades del Orden Nacional	CNSC
8	SALIDA	2017212016 4431	26/04/2 017	20172120164431 del 26 de abril- Plazo maximo modificación Manual de Funciones	CNSC
9	SALIDA	2017212019 3971	17/05/2 017	Financiación costo de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional Vigencia 2017 y 2018	CNSC
10	SALIDA	2017212026 8991	30/06/2 017	LEVANTAMIENTO EJES TEMATICOS – PRUEBAS ESCRITAS CONVOCATORIA No. 428 de 2016 GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL	CNSC
11	SALIDA	2017212042 6271	25/09/2 017	Costos establecidos por vacante Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional	CNSC
<b>13</b>	<b>FONDO</b>	<b>NACIONAL</b>	<b>DE</b>		

<b>ESTUPEFACIENTES</b>					
<b>OFICIO</b>	<b>ENTRADA/ SALIDA</b>	<b>RADICADO</b>	<b>FECHA</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>ENTIDAD QUE LO EMITE</b>
1	SALIDA	2016201015 3641	25/05/2 016	Estructuración concurso de méritos	CNSC
2	SALIDA	2016212019 3991	25/05/2 016	Solicitud revisión Acuerdo de Convocatoria, plazo final cierre y certificación OPEC	CNSC
3	SALIDA	2016212030 4821	07/10/2 016	Solicitud propuesta de pago conv 428 de 2016	CNSC
4	SALIDA	2016212022 7361	03/08/2 016	Costos preliminares convocatoria a concurso público de méritos	CNSC
5	SALIDA	2016212034 6141	01/11/2 016	Oficio de solicitud reunión para la construcción de ejes temáticos - Fondo Nacional de Estupefacientes	CNSC
6	SALIDA	2017212003 7531	02/02/2 017	Plazo maximo para modificar Manual Y OPEC	CNSC
7	SALIDA	2017212012 5701	28/03/2 017	Apropiación Presupuestal para la Convocatoria No. 428 de 2016 Entidades del Orden Nacional	CNSC
8	SALIDA	2017212016 4431	26/04/2 017	Plazo maximo modificación Manual de Funciones	CNSC
9	SALIDA	2017212019 3971	17/05/2 017	Financiación costo de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional Vigencia 2017 y 2018	CNSC
<b>14 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD</b>					
<b>OFICIO</b>	<b>ENTRADA/ SALIDA</b>	<b>RADICADO</b>	<b>FECHA</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>ENTIDAD QUE LO EMITE</b>
1	SALIDA	2016212030 4831	07/10/2 016	Solicitud propuesta de pago	CNSC
2	SALIDA	2016212031 4101	19/10/2 016	Solicitud certificado disponibilidad presupuestal	CNSC
3	SALIDA	2017212003 8901	03/02/2 017	Convocatoria entidades del orden nacional	CNSC
4	SALIDA	2017212005 8301	16/02/2 017	Respuesta al oficio radicado en la CNSC N° 20176000108892 del 08 de febrero de 2017	CNSC

5	SALIDA	2017212012 5721	28/03/2 017	Apropiación Presupuestal para la Convocatoria No. 428 de 2016 Entidades del Orden Nacional	CNSC
6	SALIDA	2017212015 4131	18/04/2 017	Vacantes en estado No provisto	CNSC
7	SALIDA	2017212019 3991	17/05/2 017	Financiación costo de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional Vigencia 2017 y 2018	CNSC
8	SALIDA	2017212026 9001	30/06/2 017	PRUEBAS ESCRITAS CONVOCATORIA No. 428 de 2016 GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL	CNSC
9	SALIDA	2017212042 6281	25/09/2 017	Costos establecidos por vacante Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional.	CNSC
10	SALIDA	2017212048 7661	07/11/2 017	ALCANCE COSTOS	CNSC
11	SALIDA	2018212019 7491	02/04/2 018	COSTOS CONVOCATORIA	CNSC
<b>15 ITRC</b>					
OFICIO	ENTRADA/ SALIDA	RADICADO	FECHA	ASUNTO	ENTIDAD QUE LO EMITE
1	SALIDA	2016201010 1951	12/04/2 016	Solicitud Registro de la OPEC	CNSC
2	SALIDA	2016201015 3761	25/05/2 016	ESTRUCTURACIÓN CONCURSO DE MERITOS	CNSC
3	SALIDA	2016201017 9601	23/06/2 016	Estado de provisión en el Registro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC	CNSC
4	SALIDA	2016212019 4111	25/05/2 016	Solicitud revisión Acuerdo de Convocatoria - plazo final cierre y certificación OPEC.	CNSC
5	SALIDA	2016201020 7491	14/07/2 016	Estimación de costos concurso para empleos de carrera OPEC	CNSC
6	SALIDA	2016212023 3251	08/08/2 016	Dando respuesta al comunicado recibido 20166000295572 del 3 de agosto de 2016	CNSC
7	SALIDA	2016212026 3771	02/09/2 016	RESPUESTA AL RADICADO No 331902 hasta el 12 de	CNSC

				septiembre	
8	SALIDA	2016212031 3451	18/10/2 016	solicitud certificado de disponibilidad presupuestal	CNSC
9	SALIDA	2016212035 6271	10/11/2 016	Autoriza apertura aplicativo	CNSC
10	SALIDA	2016212004 4235	02/12/2 016	RESOLUCION DE RECAUDO	CNSC
11	SALIDA	2017212004 3401	07/02/2 017	Reiteración OPEC Firmada	CNSC
12	SALIDA	2017212007 5401	22/02/2 017	Plazo cargue OPEC	CNSC
13	SALIDA	2017212008 1341	28/02/2 017	No se autoriza ampliación de plazo para subir inf. A la OPEC	CNSC
14	SALIDA	2017212008 7271	03/03/2 017	Requerimiento OPEC CERTIFICADA	CNSC
15	SALIDA	2017212019 6591	18/05/2 017	respuesta a solicitud del estudio de seguridad	CNSC
16	SALIDA	2017212026 9011	30/06/2 017	LEVANTAMIENTO EJES TEMATICOS – PRUEBAS ESCRITAS CONVOCATORIA No. 428 de 2016 GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL	CNSC
17	SALIDA	2017212051 1091	23/11/2 017	COSTOS CONVOCATORIA	CNSC
18	SALIDA	2018212045 5251	16/08/2 018	LISTAS DE ELEGIBLES	CNSC
<b>16 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b>					
OFICIO	ENTRADA/ SALIDA	RADICADO	FECHA	ASUNTO	ENTIDAD QUE LO EMITE
1	SALIDA	2016212041 0871	26/12/2 016	Respuesta oficio CNSC	CNSC
2	SALIDA	2017212003 8941	03/02/2 017	Pplazo maximo hasta el 28 de febrero de 2017	CNSC
3	SALIDA	2017212019 4001	17/05/2 017	Financiación costo de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional Vigencia 2017 y 2018	CNSC
4	SALIDA	2017212027 2211	04/07/2 017	Se da respuesta a las etapas de la Convocatoria	CNSC
5	SALIDA	2017212029 7921	17/07/2 017	Respuesta oficio CNSC	CNSC

6	SALIDA	2017212026 9021	30/06/2 017	LEVANTAMIENTO EJES TEMATICOS – PRUEBAS ESCRITAS CONVOCATORIA No. 428 de 2016 GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL	CNSC
7	SALIDA	2017212042 5861	25/09/2 017	Costos establecidos por vacante Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional	CNSC
8	SALIDA	2017212048 7341	07/11/2 017	Alcance al Oficio de Costos	CNSC
9	ENTRADA	2016600061 6632	06/12/2 016	OPEC CERTIFICADA	Ministerio
10	ENTRADA	2016600068 6022	28/12/2 016	Manual de funciones	Ministerio
11	ENTRADA	2017600013 4452	20/02/2 017	Informan que para el 28 de febrero tendrán las modificaciones realizadas	Ministerio
12	ENTRADA	2017600024 3102	30/03/2 017	Manifiestan no tener recursos	Ministerio
13	ENTRADA	2017600026 5082	11/04/2 017	OPEC CERTIFICADA	Ministerio
14	ENTRADA	2017600036 3962	31/05/2 017	Recursos vigencia presupuestal	Ministerio
15	ENTRADA	2017600041 5882	22/06/2 017	Proceso y etapas de la Convocatoria	Ministerio
16	ENTRADA	2017600045 3012	11/07/2 017	Respuesta oficio CNSC	Ministerio
	ENTRADA	2017600093 1302	27/12/2 017	Modificación y pago	Ministerio
	ENTRADA	2018212045 5261			
<b>17</b>					
<b>INVIMA</b>					
OFICIO	ENTRADA/ SALIDA	RADICADO	FECHA	ASUNTO	ENTIDAD QUE LO EMITE
1	SALIDA	2017212003 9091	03/02/2 018	Convocatoria entidades del Orden Nacional	CNSC
2	SALIDA	2017212012 5711	28/03/2 017	Apropiación Presupuestal para la Convocatoria No. 428 de 2016 Entidades del Orden Nacional	CNSC
3	SALIDA	2017212019 3981	17/05/2 017	Financiación costo de la Convocatoria	CNSC
4	SALIDA	2017212026 9031	30/06/2 017	LEVANTAMIENTO EJES TEMATICOS – PRUEBAS ESCRITAS CONVOCATORIA No. 428 de 2016 GRUPO DE	CNSC

				ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL	
5	SALIDA	2017212042 6291	25/09/2 017	Costos establecidos por vacante Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional.	CNSC
6	SALIDA	2018212045 5271	16/08/2 018	Comunicación Lista	CNSC
7	SALIDA	2018212047 2351	27/08/2 018	Comunicación firmeza	CNSC
8	ENTRADA	2016600060 0322	02/12/2 016	OPEC firmada	INVIMA
9	ENTRADA	2017600033 4562	16/05/2 017	OPEC firmada	INVIMA
10	ENTRADA	2017600042 3952	28/06/2 017	Financiación costo de la Convocatoria	INVIMA
11	ENTRADA	2017600045 7712	12/07/2 017	solicitud apertura OPEC- Por errores de digitación etapa de publicación	INVIMA
12	ENTRADA	2017600052 8962	08/08/2 017	Informa que se procedió a realizar los ajustes a 3 empleos: 41558,41560,41809	INVIMA
13	ENTRADA	2017600045 8052	12/07/2 017	Modificación OPEC	INVIMA
14	ENTRADA	2017600054 7152	15/08/2 017	Solicita concepto para modificar 3 empleos	INVIMA
15	ENTRADA	2017600057 8162	29/08/2 017	OPEC CERTIFICADA	INVIMA
16	ENTRADA	2017600085 8992	30/11/2 017	Remite CDP por valor de \$1,839,856,453 en el Marco de la Convocatoria No. 428 de 2016	INVIMA
17	ENTRADA	2018600047 0202	14/06/2 018	Comunicación Resolución 2018023126	INVIMA

En ese sentido, pese a que la Convocatoria No. 428 de 20216, fue suscrita únicamente por el Presidente de la CNSC, lo cierto es que dicho concurso estuvo precedido de una etapa de planeación en la que se revisaron y acordaron de manera conjunta y coordinada los diferentes aspectos del proceso de selección.

En consecuencia, prospera el recurso de súplica interpuesto por la CNSC y varios de sus coadyuvantes, contra el auto de 6 de septiembre de 2018, en virtud del cual se decretó la suspensión provisional de la actuación administrativa que la CNSC venía adelantando, con ocasión del concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de

18 Entidades del Sector Nación, Convocatoria 428 de 2016, por considerar que se desconoció el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se revocará la decisión de suspender la actuación administrativa de la CNSC que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos de 12 entidades<sup>55</sup> del Sector Nación. Por lo tanto, la Sala no estudiará el segundo problema jurídico planteado, consistente en establecer si los efectos de la medida cautelar decretada debían extenderse a los actos administrativos proferidos después de la lista de elegibles, como lo son los nombramientos en período de prueba, pues ello carece de objeto.

En este punto, resalta la Sala que la presente providencia se limitó a estudiar los motivos expresados por el Despacho Sustanciador en el auto recurrido y las inconformidades elevadas contra el mismo por la parte recurrente, los cuales se condensan en el análisis del incumplimiento del requisito formal contenido en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. De tal forma, que la Sala ordenará que por Secretaría, se devuelva el expediente de manera inmediata al Despacho que sustancia el expediente, para que se pronuncie sobre los demás argumentos expuestos por la parte demandante para solicitar la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO.- REVOCAR** el auto de 6 de septiembre de 2018, por el cual se decretó la suspensión provisional de la actuación administrativa que adelanta la CNSC con ocasión de la Convocatoria 428 de 2016.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría de la Sección Segunda, devolver el cuaderno de medidas cautelares de manera inmediata al Despacho

---

<sup>55</sup> UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales-ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA

Sustanciador para que se pronuncie sobre los demás argumentos expuestos por la parte demandante para solicitar la medida cautelar.

**Notifíquese, comuníquese y cúmplase.**

La anterior providencia fue considerada y aprobada en la Sesión de la fecha.

**SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ  
VARGAS**

**RAFAEL SUAREZ**

**CARMELO PERDOMO CUÉTER  
CORTÉS**

Ausente con excusa  
**CÉSAR PALOMINO**

**GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ**